

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 31 de agosto de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, informándole que, mediante auto de 21 de abril de 2022 fue librado mandamiento de pago y se ordenó la notificación personal de la demandada.

Así como que, las entidades bancarias Davivienda, Banco BBVA y Banco Caja Social allegaron respuestas frente a la medida cautelar decretada. Y por parte del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas fue allegada acta de no acuerdo emitida en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	17873-40-89-001-2022-00086-00
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO	PAULA ANDREA GÓMEZ GUTIÉRREZ C.C. 30.391.604
AUTO INTERLOCUTORIO	1041

Vista la constancia secretarial, se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación a la demandada conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o acorde con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se pone en conocimiento las respuestas allegadas por Davivienda, Banco BBVA y Banco Caja Social, frente a la medida cautelar decretada. Así como el Acta de No Acuerdo emitida en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante en los términos señalados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las

respuestas allegadas por Davivienda, Banco BBVA y Banco Caja Social, frente a la medida cautelar decretada. Así como el Acta de No Acuerdo emitida en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 107

Hoy, dos (2) de septiembre de 2022



**Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario**